RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO MÚLTIPLE DE MÁLAGA Y DE INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA CONFORME A LO PREVISTO EN EL AR. 130.6 Y 213.5 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE RETENCIÓN DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PRESTADOS Y NO ABONADOS.

TIPO DE CONTRATO: Servicios

EXPEDIENTE: EC011-2025-29

EXPEDIENTE DE ORIGEN: CONTR 2020 750376

DENOMINACIÓN: Servicio de Limpieza del Edificio Múltiple de Málaga.

CONTRATISTA: SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L.

AVALISTA: S.C. ONIX ASEGURARI, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Con fecha 23 de noviembre de 2020 , la Delegación del Gobierno de Málaga, como órgano de contratación, Acuerda el inicio del expediente de contratación, que tiene por objeto prestar el "Servicio de limpieza del Edificio Múltiple de Málaga" (Expediente CONTR 2020 750376).

SEGUNDO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Por Resolución de 12 de abril de 2021, la Delegación del Gobierno acuerda adjudicar el contrato a SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L. por importe de 471.840,00 euros, más el IVA legalmente aplicable, y con Mejoras consistentes en horas extras, equipamiento auxiliar y mecanismos electrónicos de control, así como sistemas de gestión de calidad, sistemas de gestión medioambiental, sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y plazo de pago de los salarios.

TERCERO.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.

La empresa contratista SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L. con fecha 17/03/2021, constituye garantía definitiva mediante Seguro de Caución, modelo 804, siendo la entidad aseguradora S.C. ONIX ASIGURARI , SA con CIF: N0661518A, número 804/2/ 500368280, número de documento de garantía 150000104, por importe de VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (23.592,00€).
RUE: CAJAVAL EH2901 2021 500065.

Sec. Gral. Prov. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
C/. Compositor Lehmberg Ruiz, 22
29007 - MÁLAGA
Télefono: 951041000. Fax: 951041025
secretaria.general.malaga.cehyfe@juntadeandalucia.

CUARTO.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Con fecha 30 de abril de 2021 se formaliza el Contrato del expediente de contratación CONTR 2020 750376 entre SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER, con CIF.: B14936926 y la Delegación del Gobierno de Málaga.

QUINTO.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

De conformidad con la cláusula tercera del contrato, el plazo total de ejecución es de 24 meses, iniciándose el 1 de mayo de 2021, siendo susceptible de prórroga por hasta 24 meses adicionales. Por lo tanto, el contrato finalizaría el 30 de abril de 2025.

SEXTO.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Delegación del Gobierno, con fecha 22 de marzo de 2021, designa Responsable del Contrato a Dña. Eulalia de Haro Salamanca, Secretaria General Provincial de la Delegación Territorial de Turismo en Málaga.

SÉPTIMO.- IMPAGO DE LOS SALARIOS.

Con fecha 12 de febrero de 2025, la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas de Málaga tuvo conocimiento de que aún no habían sido abonados los salarios del mes de enero de las personas empleadas adscritas a la ejecución del Contrato Servicio de Limpieza del Edificio de Usos Múltiples en Málaga.

El órgano de contratación remitió correo electrónico a la empresa solicitando información al respecto e instando el pago inmediato de los salarios pendientes de abono y su acreditación mediante la documentación correspondiente. La empresa respondió a este correo electrónico el 13/02/2025 confirmando que no se han abonado los salarios. En la citada comunicación alegan haber "*experimentado problemas de liquidez que han afectado temporalmente su capacidad de cumplir con esta obligación y aseguran que en breve se procederá a realizar el pago de los salarios pendientes y se aportará la documentación acreditativa correspondiente*".

En base a la respuesta anterior, con fecha 14/02/2025 se remitió notificación de trámite de audiencia para imposición de penalidades y escrito de apercibimiento en base a lo establecido en el art. 130.6 de la LCSP con requerimiento para que la empresa acreditara el abono de la nómina del mes de enero. Transcurrido el plazo establecido en el art. 35 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, ambas notificaciones han sido rechazadas por el contratista.

Posteriormente, con fecha 25/02/2025, trabajadoras del servicio de limpieza han manifestado que solo se les ha abonado parcialmente la nómina de enero y tampoco se les ha abonado la nómina de febrero.

También, esta Delegación Territorial tiene constancia de que el 26/02/2025 se presentó denuncia ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Málaga por el sindicato CGT contra SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER, S.L. por infracciones de normas laborales y de la Seguridad Social en la que solicitan la investigación de los hechos y la tramitación del correspondiente expediente de sanción. Así mismo, con fecha 4/03/2025 se presentó, también ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, otra denuncia contra la empresa por seis trabajadoras del Edificio de Usos Múltiples, por los mismos hechos.

En cuanto a la actuación sindical, a esta Delegación Territorial también le consta el requerimiento que la organización Comisiones Obreras (CCOO) ha remitido con fecha 13/02/2025 a la empresa por el impago de la nómina, instándoles a cumplir los plazos de pago establecidos en el Convenio Colectivo.

Sec. Gral. Prov. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
C/. Compositor Lehmberg Ruiz, 22
29007 - MÁLAGA
Télefono: 951041000. Fax: 951041025
secretaria.general.malaga.cehyfe@juntadeandalucia.e

OCTAVO.- INCIDENCIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Desde el 03/03/2025, las personas trabajadoras del servicio de limpieza comunican que no se les está suministrando por la contratista el material de limpieza necesario para la prestación del servicio, ni se están cubriendo las sustituciones por bajas y permisos del personal por parte de la empresa como está establecido en el PPT y en el PCAP. En este sentido, la contratista también ha desatendido la solicitud de regularización de la dotación de medios materiales y personales efectuado por el órgano de contratación con fecha 6 de marzo de 2025 y no ha dotado el material de limpieza e higiénico requerido en el plazo de cinco días ni las sustituciones del personal.

Ante esta falta de suministro de material, el órgano de contratación ha tenido que cubrir esta necesidad con la compra de medios de limpieza y de papel higiénico para garantizar la continuidad del servicio durante el mes de marzo y abril de 2025.

NOVENO.- PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Considerando los hechos descritos en el antecedente SÉPTIMO, y ante el rechazo de la empresa a la notificación del trámite de audiencia para la imposición de penalidades, esta Delegación Territorial dictó Resolución de imposición de penalidades con fecha 03/03/2025 en los términos previstos en el apartado 10 del Anexo I del PCAP, con el siguiente tenor literal:

"1. Calificar como penalidad por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral según lo establecido en el apartado 10 del anexo I de PCAP que rige el contrato, por impago de los salarios del personal adscrito al contrato.
2. Imponer a SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L. la siguiente penalidad:
Descuento del 1% de facturación mensual mientras persista el incumplimiento, siendo el importe mensual de 196,60€ (IVA no incluido), según lo establecido en el apartado 10 del Anexo I del PCAP. Con el límite de las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato, según lo establecido en el apartado 17 del PCAP.
3. Ordenar que se notifique a la persona contratista esta Resolución de imposición de penalidades y su publicación en el perfil del contratante de la Delegación Territorial."

DÉCIMO.-INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El impago de los salarios, y por tanto, el incumplimiento de las obligaciones laborales, sociales y económicas de la empresa contratista SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L., respecto del personal que presta el servicio de limpieza del Edificio de Usos Múltiples de Málaga, Expediente CONTR 2020/750376, así como el abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato, provoca la apertura del procedimiento de resolución del contrato, por incumplimiento del contratista, de conformidad con lo establecido en la claúsula 23.2.g) del PCAP sobre las causas de la extinción por resolución del contrato y el art. 211.i) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, mediante la Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas de Málaga, de fecha 12 de marzo de 2025, por la que se inicia el procedimiento de resolución del expediente de contratación del Servicio de Limpieza del Edificio de Usos Múltiples de Málaga y de incautación de la garantía conforme a lo previsto en el art. 130.6 y 213.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de retención de los pagos correspondientes a los servicios prestados y no abonados.

UNDÉCIMO.- AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL AVALISTA.

Se remite a la empresa contratista SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L., con CIF: B14936926 y a la empresa avalista S.C. ONIX ASIGURARI, S.A. con CIF: N0661518A, escrito por el que se procede a dar trámite de audiencia a las citadas empresas para que, en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la

Sec. Gral. Prov. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
C/. Compositor Lehmberg Ruiz, 22
29007 - MÁLAGA
Télefono: 951041000. Fax: 951041025
secretaria.general.malaga.cehyfe@juntadeandalucia.e

recepción de la presente notificación, manifieste lo que considere oportuno a su derecho, así como la proposición de prueba, con indicación expresa de que la no presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como no oposición a la resolución del contrato. Este trámite de audiencia se ha llevado a acabo por diferentes medios:

La audiencia al contratista es remitida por burofax, con fecha 13/03/2025 y tras dos intentos de notificación con fechas 14/03/2025 a las 11:37 horas y 17/03/2025 a las 13:17 horas, se certifica por Correos como Ausente por la empresa para recibir la notificación.

Dado que la dirección del avalista consignada en el documento del seguro de caución pertenece a un país extranjero y solo figura un domicilio fiscal en España y no una dirección a efectos de notificaciones, se envía una carta certificada al domicilio social con fecha 14/03/2025, que es recepcionada con fecha 27/03/2025.

También se contacta con la empresa avalista en el teléfono indicado en el modelo 804 de Resguardo de Garantía, la cual facilita un mail de contacto a efectos de notificaciones. Se envía la notificación a este mail con acuse de recibo con fecha 13/03/25 y en respuesta, se reciben dos acuses de fecha 14/03/2025 a las 7:25 horas y a las 13:34 horas.

Además de las anteriores notificaciones, y dada la falta de recepción de las notificaciones enviadas al contratista, se ha realizado trámite de audiencia por notificación electrónica por GIRO a contratista y avalista con fecha 19/03/2025. El avalista la recepcionó el mismo día, mientras que el contratista leyó la notificación con fecha 24/03/25.

DUODÉCIMO.- ALEGACIONES.

Transcurridos los plazos concedidos, no consta la presentación de alegación alguna, por tanto, al no formularse oposición por parte del contratista, ni por el avalista, no resulta preceptivo el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (art. 191. 3a) LCSP).

DÉCIMOTERCERO.- INFORME DEL GABINETE JURÍDICO.

Finalizado el plazo previsto sin que la empresa adjudicataria ni la aseguradora presentasen alegaciones, con fecha 09/04/2025 se dictó Propuesta de Resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con el artículo 109.1.c) del RGLCAP y con la Cláusula 23 del PCAP, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite el Informe SJP 2025/56, de 16 de abril de 2025, favorable a la resolución del procedimiento de extinción del contrato, por incumplimiento del contratista, si bien contempla unas consideraciones a la Propuesta de Resolución que es corregida y modificada con fecha 10/06/2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA

La persona titular de esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución al amparo de las previsiones de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 153/2022, de 9 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (BOJA extraordinario núm. 28 de 11 de agosto de 2022). Disposición Adicional Primera, sobre desconcentración de competencias y atribución de todas las facultades del órgano de contratación en la gestión y administración de edificios administrativos múltiples.

Sec. Gral. Prov. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
C/. Compositor Lehmberg Ruiz, 22
29007 - MÁLAGA
Télefono: 951041000. Fax: 951041025
secretaria.general.malaga.cehyfe@juntadeandalucia.e

SEGUNDO.- NORMATIVA APLICABLE

De conformidad con la cláusula primera del documento de formalización del contrato del Expediente de contratación CONTR 2020 750376, el contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, y de conformidad con la cláusula octava del contrato:

"El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La persona contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos."

"Asimismo, la persona contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación."

Por otra parte, en relación a la *"ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento de los contratos de servicios"* el artículo 311.1. 2. y 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dispone que:

"1. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, …

2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato…

3. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho…."

TERCERO.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El apartado 13 del PCAP del contrato respecto a las Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista establece que *"La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación".*

"De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.g) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por

Sec. Gral. Prov. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
C/. Compositor Lehmberg Ruiz, 22
29007 - MÁLAGA
Télefono: 951041000. Fax: 951041025
secretaria.general.malaga.cehyfe@juntadeandalucia.e

parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP".

El apartado 23.2 del PCAP dispone sobre la extinción por resolución del contrato lo siguiente:
"Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el anexo I del presente pliego. Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

El Artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece entre otras, que *"son causas de resolución del contrato: i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato".*

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor."

El abandono del servicio se constata tanto en la falta de medios personales y materiales por el que se ha requerido a la empresa como en su desatención a las comunicaciones que se le dirigen tanto con ocasión de la ejecución de este contrato, como con ocasión de la licitación del contrato posterior y es que la empresa ni paga a los trabajadores, ni suministra los materiales, lo que evidencia el abandono del servicio de la empresa que no atiende, contesta ni se hace cargo de las notificaciones emitidas por el órgano de contratación.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO

Respecto a la aplicación de las causas de resolución dispone el artículo 212 que *"La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca".*

"No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1 solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en lo que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5% del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio". En los mismos términos se pronuncia el segundo párrafo de la cláusula 23.2.g) del PCAP.

En este sentido, los trabajadores afectados por el impago de salarios por la empresa SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI son trabajadores en los que procede la subrogación de conformidad con el artículo 130 y

Sec. Gral. Prov. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
C/. Compositor Lehmberg Ruiz, 22
29007 - MÁLAGA
Télefono: 951041000. Fax: 951041025
secretaria.general.malaga.cehyfe@juntadeandalucia.e

se cumple que el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista (enero a abril de 2025) supera el cinco por ciento del precio de adjudicación del contrato en base a los datos económicos recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que procede el inicio del procedimiento de adjudicación por el órgano de contratación de oficio.

Acerca de los efectos de la resolución el artículo 213.3 establece que *"Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada".*

En relación con el procedimiento de resolución resulta de aplicación lo previsto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone:

"1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:
a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.
2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente."

QUINTO.- RETENCIÓN DE PAGOS E INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA

El art. 130.6 de la LCSP establece sobre la posibilidad de retención de las cantidades debidas al contratista y la no devolución de la garantía definitiva que *"Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el pliego de cláusulas administrativas particulares siempre contemplará la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos".*

Cuando el contrato ser resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, de acuerdo con el artículo 213.3 de la LCSP.

En este sentido, y de acuerdo con el artículo 113 del RGLCSP, *"en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores,… a los mayores gastos que ocasione a la administración."*

Con motivo del abandono del servicio por la empresa contratista, el órgano de contratación ha debido asumir gastos en material de limpieza e higiénico para permitir la continuidad de la prestación del servicio, sin embargo este importe ha ascendido finalmente a 1.748,74€ hasta el 30 de abril de 2025, por lo que resulta suficiente el im-

Sec. Gral. Prov. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
C/. Compositor Lehmberg Ruiz, 22
29007 - MÁLAGA
Télefono: 951041000. Fax: 951041025
secretaria.general.malaga.cehyfe@juntadeandalucia.e

porte de la garantía incautada para la cobertura de los mismos y no procede el inicio de un expediente de indemnización a la empresa.

En base a lo expuesto anteriormente, una vez tramitado el procedimiento y al quedar acreditada la concurrencia de las causas de resolución recogida en el punto 23.2 letra b del PCAP por abandono del servicio objeto del contrato y la recogida en el punto 23.2 letra g, al constar el incumplimiento reiterado en el abono de las nóminas desde el mes de enero de 2025, como expresamente se recoge en el Informe redactado por el Servicio Jurídico Provincial, procedería la resolución del contrato.

Por ello, vistos los antecedentes y fundamentos anteriormente expuestos y conforme al contenido de la Propuesta de Resolución de 10/06/2025 y al Informe del Servicio Jurídico Provincial de 16/04/2025, esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas de Málaga,

RESUELVO

PRIMERO.- Resolver el contrato de servicio de limpieza del Edificio Múltiple de Málaga suscrito con fecha 30 de abril de 2021, mediante documento de formalización del Expediente de contratación 2020 750376 por la Delegación del Gobierno de Málaga a favor de la empresa SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L., con CIF: B14936926, por incumplimiento culpable del contratista, motivado por el impago de los salarios por parte de la persona contratista SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L., a las personas trabajadoras que participan en la prestación del servicio adjudicado, así como, por el abandono del servicio, de conformidad con el artículo 211.1.i) de la Ley 9/2017 , de 8 de noviembre, con la Clausula 23.2. b) y g) del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del citado expediente de contratación.

SEGUNDO.- Instar a SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER, S.L. a responder de los salarios impagados a las personas trabajadoras que han venido prestando el servicio en el expediente de contratación 2020 750376, así como de las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social devengadas.

Hasta que se acrediten los citados pagos al Órgano de Contratación, se procederá a retener las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios impagados a los trabajadores subrogados, de conformidad con el artículo 130.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y la cláusula octava del documento administrativo de formalización.

TERCERO.- Proceder a la incautación de la garantía definitiva, por tratarse de un expediente de resolución de contrato por incumplimiento culpable del contratista.

La garantía definitiva se constituyó mediante Seguro de Caución, modelo 804, número 804/2/ 500368280, por importe de VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (23.592,00.-€), RUE: CAJAVAL EH2901 2021 500065, siendo la entidad aseguradora S.C. ONIX ASIGURARI , SA con CIF: N0661518A.

CUARTO.- Notificar la presente resolución por la que se acuerda la resolución del contrato citado a la empresa contratista SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L., con CIF: B14936926, así como, a la entidad avalista S.C. ONIX ASIGURARI, S.A. con CIF.: N0661518A.

Sec. Gral. Prov. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
C/. Compositor Lehmberg Ruiz, 22
29007 - MÁLAGA
Télefono: 951041000. Fax: 951041025
secretaria.general.malaga.cehyfe@juntadeandalucia.e

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, conforme a los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y a la clausula 25 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del Expediente de contratación 2020 750376.

En Málaga, a fecha de la firma electrónica
EL DELEGADO TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS
Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN MÁLAGA

Fdo. Antonio Jesús García Acedo

Sec. Gral. Prov. de Economía, Hacienda y Fondos
Europeos
C/. Compositor Lehmberg Ruiz, 22
29007 - MÁLAGA
Télefono: 951041000. Fax: 951041025
secretaria.general.malaga.cehyfe@juntadeandalucia.e